



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA**

N° 292-001-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de Julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 038-2020-GO/SATP, de fecha 08 de Julio de 2020, de la Gerencia de Operaciones del SATP; Informe N° 127-2020-OAL-GG/SATP, de fecha 08 de Julio de 2020 del Órgano Asesoría Legal del SATP; Oficio N° 074-2020-GG/SATP, de fecha 08 de Julio de 2020, del Gerente General del SATP; Informe N° 084-2020-UF-OT/MPP, de fecha 10 de julio de 2020, de la Unidad de Fondos de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Piura; Informe N° 440-2020-GAJ/MPP, de fecha 23 de Julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; Informe N° 445-2020-GAJ/MPP, de fecha 26 de Julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura y el Dictamen N° 006-2020-CEYA/MPP, de fecha 27 de Julio de 2020, de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria de los Gobiernos Locales. Concordante con ello, el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante D.S. N° 133-13-EF), en la Norma IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Dentro del mismo Cuerpo Legal, el segundo párrafo del artículo 41°, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)";

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-001-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de Julio de 2020

medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

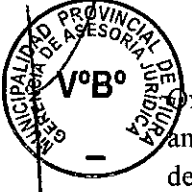


Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;




Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y 116-2020-PCM, establece medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prórroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, que permiten como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades de una forma más sostenible en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales;

Que, mediante Informe N° 038-2020-GO/SATP, de fecha 08 de Julio de 2020, la Gerencia de Operaciones del SATP presentó la propuesta sobre ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 292-00-CMPP y descuento adicional de 5% en arbitrios municipales, sugiriendo la ampliación de los beneficios de la Ordenanza Municipal N° 292-00-CMPP, hasta el 31 de diciembre de 2020;



Que, con Informe N° 127-2020-OAL-GG/SATP, de fecha 08 de Julio de 2020, la Oficina de Asesoría Legal del SATP, opinó que el proyecto que trae como propuesta la ampliación de los beneficios de la Ordenanza Municipal N° 292-00-CMPP, es oportuna y goza de la viabilidad legal, debido a que el escenario en el que nos encontramos, se ha instaurado una nueva convivencia social por ello se debe propiciar el quedarse en casa como el lugar más seguido del aislamiento y/o distanciamiento social;



Que, el Gerente General del SATP, mediante Oficio N° 074-2020-GG/SATP, de fecha 08 de Julio de 2020, teniendo en consideración la actual crisis socio-económica que atravesamos, remite al Despacho de la Municipalidad Provincial de Piura una propuesta de Ordenanza Municipal denominada **"AMPLIACION DEL PROGRAMA DE APOYO EN EMERGENCIA MUNDIAL 2020"**, mediante el cual se contempla el ofrecimiento de facilidades de pago tanto de tipo tributario como no tributario, que nos permita la recuperación de la cartera vencida y mejoramiento de la recaudación en general después del tiempo de aislamiento y/o distanciamiento social; adjuntando para ello el Informe Técnico e Informe Legal ya mencionados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-001-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de Julio de 2020

Que, con Informe N° 084-2020-UF-OT/MPP, de fecha 20 de abril de 2020, la Unidad de Fondos de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Piura, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal – AMPLIACION DEL PROGRAMA DE APOYO EN EMERGENCIA MUNDIAL 2020 indicó en sus conclusiones y recomendaciones que, se prorrogue hasta el 30 de septiembre de 2020. Asimismo, sugiere que no se continúe con estos beneficios hasta fines de diciembre, dado que no considera equitativa la propuesta, al solo beneficiar a los administrados que paguen en línea;

Que, con Informe N° 440-2020-GAJ/MPP, de fecha 23 de Julio de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó, que habiendo realizado el estudio de las normas aplicables al presente caso, y teniendo en cuenta que el Jefe de Asesoría Legal y el Gerente de Operaciones del SATP, han recomendado la modificación de la ordenanza 0292-00-CMPP, con la finalidad de ofrecer y mantener la vigencia de los beneficios de la Ordenanza Municipal N° 0292-00-CMPP hasta el 31 de diciembre de 2020 y otorgar el beneficio del 5% adicional cuando el contribuyente pague al contado el año 2020 y/o una deuda anterior al 2019;

Que, asimismo mediante Informe N° 445-2020-GAJ/MPP, de fecha 27 de Julio de 2020 señaló que la jurista Carmen del Pilar Robles Moreno y comenta lo siguiente: *“Como sabemos, la condonación solo se debería efectuar para casos de urgencia o emergencia, entiendo por esto, situaciones en las cuales la población (contribuyentes) se encuentran impedidos de cumplir con el pago de los tributos por causas ajenas a su voluntad (como por ejemplo un desastre natural, un terremoto), pero como está la norma redactada, actualmente los Gobiernos Locales podrían, como lo vienen haciendo, condonar deuda tributaria que incluye multas e intereses sobre tasas, así como intereses y multas sobre impuestos municipales que administran, y las propias tasas”;*

Que, cabe la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicó se remita a la Comisión de Economía para que actúe según sus atribuciones, como lo indica la Ley Orgánica de Municipalidades y se pronuncie respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que cree el Programa precitado referido a obligaciones de tipo Tributario y no Tributario; el cual tendrá como objetivo establecer un régimen excepcional de naturaleza temporal que favorezca a los contribuyentes y administrados que mantengan adeudos para con la Municipalidad Provincial de Piura a través de los descuentos respecto de deudas de naturaleza tributaria y no tributaria;

Que, mediante Dictamen N° 006-2020-CEYA/MPP, de fecha 27 de Julio de 2020, de la Comisión de Economía y Administración, dictaminó:

“(…) Artículo Primero.- Modificar el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 292 de la siguiente forma:

“ARTÍCULO OCTAVO.- PERIODO DE LA DEUDA MATERIA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

Estas medidas de descuentos de tipo tributario y no tributario para hacer frente a la actual crisis económica generada por la Pandemia del Coronavirus, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-001-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de Julio de 2020

propone que el periodo comprendido materia de beneficio sea a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2020. (...)

Artículo Segundo.- Agregar el artículo 9° a la Ordenanza Municipal N° 292 de la siguiente forma:

“ARTÍCULO NOVENO.- Desde la publicación de la presente modificación, OTORGAR el beneficio del 5% adicional al contribuyente cuando realice el pago “online” correspondiente al año 2020 y/o una deuda anterior al 2019., a partir de 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y al acuerdo de Sesión Ordinaria del Concejo N° 15-2020, Décimo Octava Virtual, de fecha 30 de Julio de 2020;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 292-00-CMPP, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO OCTAVO.- PERIODO DE LA DEUDA MATERIA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

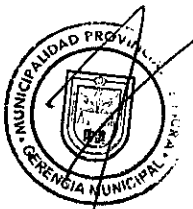
Estas medidas de descuentos de tipo tributario y no tributario para hacer frente a la actual crisis económica generada por la Pandemia del Coronavirus, se propone que el periodo comprendido materia de beneficio sea a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2020. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGREGAR el artículo 9° a la Ordenanza Municipal N° 292-00-CMPP, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO NOVENO.- Desde la publicación de la presente disposición se ADICIONA a la ordenanza Municipal N° 292-01-CMPP el beneficio del 5% adicional, al contribuyente que realice el pago “online” correspondiente al año 2020, también serán considerado para las deudas anteriores al ejercicio fiscal 2019, este beneficio entra en vigencia a partir de 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura, de conformidad con lo establecido por la Ley 29091.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 292-001-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de Julio de 2020

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales.


ARTÍCULO SEXTO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Servicio de Administración Tributaria Piura- SATP, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Comisión de Economía y Administración, y demás interesados para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACÚLTESE al SATP-PIURA, a realizar las acciones necesarias, en coordinación con las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Piura, y dictar las disposiciones complementarias necesarias, a efectos dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE